



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 17 GG
Reg. 209 ZZ
I.F. N° 063 / 12.06.2017
I.F. N° 261 / 17.11.2017
I.F. N° 003 / 02.01.2018
I.F. N° 045 / 03.05.2018

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Bancaria Boletín N° 11.269-05

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la legislación bancaria, con el objetivo perfeccionar el sistema bancario chileno y dotarlo de una institucionalidad moderna.

Para estos efectos, se propone el traspaso de todas las competencias de la actual Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) creada recientemente mediante la ley N° 21.000. Asimismo, se modifica la legislación bancaria para velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, así como velar porque las personas o entidades fiscalizadoras cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

Entre las modificaciones propuestas por el proyecto, principalmente al decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos (LGB) y de otros cuerpos legales, y a la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, se destacan las siguientes:

1. Se reemplaza la actual Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por la Comisión para el Mercado Financiero, lo que significa que todas las instituciones actualmente fiscalizadas por dicha Superintendencia (v.g. bancos, emisores y operadores de tarjetas de crédito o de pago con provisión de fondos) quedarán sujetas a la supervisión de la recién creada CMF mediante la ley N° 21.000.

Por su parte, y con el objetivo de evitar la duplicidad normativa y de tender hacia un estatuto general y armónico, se derogan de la LGB todas las normas que consagran facultades de la SBIF y que se encontrarán contenidas en la ley N° 21.000, modificada.

2. Se incorporan nuevas exigencias de capital y reservas, de conformidad con los



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 17 GG
Reg. 209 ZZ
I.F. N° 063 / 12.06.2017
I.F. N° 261 / 17.11.2017
I.F. N° 003 / 02.01.2018
I.F. N° 045 / 03.05.2018

lineamientos de Basilea III. Es así como se incorpora una exigencia de capital adicional equivalente al 1,5% de los activos ponderados por riesgo y se incorpora una obligación de mantención de 2,5% de los activos ponderados por riesgo por sobre el mínimo establecido, el cual deberá estar conformado por capital básico.

3. Se incorpora una disposición que indica que el Banco Central de Chile, en consideración a la fase del ciclo económico, podrá determinar la activación de una exigencia de capital básico adicional de carácter contra-cíclico que será aplicable de manera general a todas las empresas bancarias constituidas o autorizadas para operar en el país para mitigar la incubación de riesgos sistémicos. Dicha reserva la fijará el Banco Central en un porcentaje que puede ascender hasta el 2,5% de los activos ponderados por riesgo, previo acuerdo favorable de la CMF.
4. Se incorpora una modificación a la garantía estatal a los depósitos, en el sentido de incrementar el tope máximo de cobertura por persona de 120 UF, a un tope máximo anual de 400 UF, con la restricción que el límite de dicha garantía para una misma institución bancaria es de 200 UF por año.

Adicionalmente, en el proyecto de ley se proponen las siguientes modificaciones:

- Al Decreto Ley N° 2.079 de 1978, del Ministerio de Hacienda, que fija texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, respecto de las cuentas de ahorros para menores de edad;
- A la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, respecto de los convenios marco en que sea parte una empresa bancaria o cualquier otro inversionista institucional;
- A la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, para remitir el proceso que indica al procedimiento de la LGB;
- Al Decreto Ley N° 3.500 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece un nuevo sistema de pensiones, respecto de instrumentos financieros;
- Al Decreto con fuerza de Ley N° 251 de 1931, del Ministerio de Hacienda, de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, respecto también de instrumentos financieros, reservas técnicas y patrimonio;
- Al Decreto con fuerza de Ley N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, respecto de la fiscalización de las cooperativas de ahorro y



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 17 GG
Reg. 209 ZZ
I.F. N° 063 / 12.06.2017
I.F. N° 261 / 17.11.2017
I.F. N° 003 / 02.01.2018
I.F. N° 045 / 03.05.2018

crédito; y

- A la Ley N° 20.789, que crea el Consejo de Estabilidad Financiera, respecto de las remisiones a la CMF.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley genera los siguientes efectos fiscales

- a) La Asignación de Alta Dirección del Sistema Financiero, aumenta la remuneración de los miembros de la CMF, lo cual representa un mayor gasto fiscal anual de \$87.348 miles. Esta estimación considera una asignación mensual de \$2.318.561 pesos para el Presidente de la Comisión y \$1.174.173 pesos para los demás comisionados. Además, dicha estimación considera un 3,76% sobre la asignación destinado a financiar los gastos que se deriven por aplicación de los aportes patronales actualmente vigente.
- b) La transformación de los cuatro cargos directivos para los comisionados de la CMF, pasando de grado 2° a grado 1°, lo cual tiene un mayor gasto fiscal anual de \$45.820 miles.
- c) Para efectos de financiar la aplicación del artículo 30 de la Ley N° 21.000, se genera un mayor gasto fiscal por \$155.000 miles, cantidad que considera:
 - 7 cargos directivos (2 cargos grado 2° y 5 cargos grado 3°), actualmente provistos en la SBIF y potencialmente de segundo nivel jerárquico en CMF, que podrán ser traspasados desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero (\$130.937 miles)
 - Los efectos del cambio de grado 2° a grado 1° de los comisionados y la incorporación de la Asignación de Alta Dirección del Sistema Financiero (\$24.064 miles).

Sin perjuicio de lo cual su ocurrencia en el tiempo es indeterminada pues depende de situaciones no predecibles, tales como la solicitud de renuncia, destitución, entre otras.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 17 GG
Reg. 209 ZZ
I.F. N° 063 / 12.06.2017
I.F. N° 261 / 17.11.2017
I.F. N° 003 / 02.01.2018
I.F. N° 045 / 03.05.2018

- d) Se incrementa el tope máximo de cobertura relacionado con la garantía estatal a los depósitos, lo que tiene un efecto fiscal en el cálculo de los Pasivos Contingentes, según se dispone en la Ley N°20.128 de responsabilidad Fiscal.

Con la modificación señalada, la exposición fiscal máxima asociada a la garantía estatal, estimada a junio de 2017, ascendería a 3,42% del PIB.

Para este cálculo se utilizan los siguientes supuestos y consideraciones:

- El monto total de depósitos a plazos es de UF 491,1 millones en bancos y UF 18,3 millones en Cooperativas.
 - El monto total de cuentas de ahorro es de UF133,7 millones en bancos y de UF14 millones en Cooperativas.
 - Existen 963.611 operaciones de depósitos a plazo en bancos
 - Existen 13.515.831 operaciones de cuentas de ahorro en bancos.
 - Se asume que en promedio cada tenedor de depósitos a plazo es ahorrante en 1,08 bancos, y en 1,07 bancos para el caso de las cuentas de ahorro.
 - Se estima que, en promedio, existen 1,19 cuentas de ahorro bancarias por persona.
 - Se estima que existen 1,65 depósitos a plazo bancarios por cliente.
 - Se utilizó un valor de la UF de 26.665.09 (al 30 de junio de 2017).
 - Se asume también que las personas afectas a garantía no mantienen simultáneamente productos de ahorro en bancos y cooperativas. En tal sentido, las estimaciones de contingencias sugeridas son conservadoras, pues es razonable pensar que al menos una parte de las personas serán clientes de ambos tipos de intermediarios.
- e) Se incrementan las exigencias de capital y reservas de los bancos que operarán en Chile, lo que impacta directamente sobre las necesidades de capitalización del Banco Estado de Chile. Al respecto, se estima que la ley en comento generará la necesidad de realizar aportes extraordinarios de capital por parte del fisco a dicho banco por un monto tal de hasta US\$1.620 millones hasta el año 2024, según indica la tabla siguiente:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 17 GG
Reg. 209 ZZ
I.F. N° 063 / 12.06.2017
I.F. N° 261 / 17.11.2017
I.F. N° 003 / 02.01.2018
I.F. N° 045 / 03.05.2018

Cuadro 1: Aportes extraordinarios de capital por parte del fisco
(En millones de US\$)

	Retención de Utilidades (75%)	Ajuste de capital (al 25%)
2019	157	0
2020	159	210
2021	171	286
2022	185	328
2023	204	373
2024	204	423
Total	1.080	1.620

Esta estimación utiliza los siguientes supuestos:

- ROE antes de impuestos de 17% real anual (20,5% nominal)
- Indicador de Basilea al año 6 de 1% adicional sobre el mínimo requerido
- Tasa de capitalización de utilidades después de impuestos de 75%
- Crecimiento anual de los Activos Ponderados por Riesgo de 9,5% nominal
- Tipo de cambio se ajusta en función de inflación anual de 3%
- Se utiliza el máximo de capital adicional: capital adicional nivel 1, bonos subordinados y provisiones voluntarias
- Se mantiene estructura actual de activos y niveles de rentabilidad-riesgo en horizonte de proyección
- Ponderadores de Activos Ponderados por Riesgo de la SBIF (no de Basilea)
- Tipo de cambio de 700 \$/UD\$.

Adicional al capital señalado anteriormente, se ha estimado que podría existir un requerimiento adicional de capital por un monto de US\$640 millones de dólares. Banco Estado, a diferencia de la banca privada, está sujeto a un régimen especial de tributación. Lo que implica que además de la tasa de impuesto a la renta de primera categoría, se aplica un 40% de impuesto adicional, llegando a un total de 65%. Dependiendo de las resoluciones que se tomen al respecto esto podría impactar en los ajustes al capital que contempla la nueva ley, producto de la valoración de los impuestos diferidos por diferencias temporales. En cualquier caso, ello depende de las definiciones que tome la autoridad reguladora respecto del nivel de ponderadores de los Activos



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 17 GG
Reg. 209 ZZ
I.F. N° 063 / 12.06.2017
I.F. N° 261 / 17.11.2017
I.F. N° 003 / 02.01.2018
I.F. N° 045 / 03.05.2018

Ponderados por Riesgo; y de la gradualidad para alcanzar los nuevos niveles de capital, entre otros aspectos.

Los efectos directos de esta necesidad de capital serán incluidos en las leyes de presupuestos del sector público que corresponda. No obstante, se debe considerar que dichos montos no incrementan el gasto del gobierno central por tratarse de una transacción de activos financieros.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de \$133.169 miles.

Cuadro 2: Impacto fiscal
(En miles de\$)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Régimen
Costo Asignación Alta Dirección	87.348	87.348	87.348	87.348	87.348
Transformación de cargos Directivos	45.820	45.820	45.820	45.820	45.820
Total	133.169	133.169	133.169	133.169	133.169

Nota: Adicionalmente se provisionan \$155.00 miles para financiar la aplicación del artículo 30 de la ley N°21.000.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al Presupuesto de la Comisión para el Mercado Financiero y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los presupuestos anuales de la Comisión para el Mercado Financiero.

El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, podrá traspasar a la CMF los recursos necesarios de la SBIF, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 17 GG
Reg. 209 ZZ
I.F. N° 063 / 12.06.2017
I.F. N° 261 / 17.11.2017
I.F. N° 003 / 02.01.2018
I.F. N° 045 / 03.05.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: